



156

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de septiembre de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Se procede a decidir el recurso de reposición y la concesión del recurso de queja, interpuestos por el demandado, contra el auto del 12 de agosto de 2019 que niega de plano la concesión del recurso de apelación por razón de haberse propuesto en forma extemporánea.

Aparece suficientemente claro que el escrito contentivo del recurso de apelación propuesto por el extremo pasivo contra el auto del 16 de julio de 2019, este Juzgado lo recibió el 1º de agosto de 2019, de acuerdo al sello de secretaría que se observa estampado en el memorial allegado (fl. 145); y aunque ciertamente cerca aparece una firma y la fecha 19 de julio de 2019, de acuerdo a la Constancia Secretarial vista a folio 148, fue estampada por un empleado del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, es decir, en esa fecha fue presentado ante ese despacho judicial, además porque para allí se encuentra dirigido, y no para este Juzgado.

Se infiere entonces que la persona que allegó el memorial lo entregó equivocadamente al Juzgado que no correspondía, es decir cometió un error que por supuesto no es achacable a este Juzgado, pues *“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*, como lo señala el inc. 4º del art. 109 del C.G.F., y éste evidentemente no se allegó dentro del término legal concedido, por manera, que no hay lugar a reponer el auto cuestionado.

De acuerdo al art. 353 ibídem, se dispondrá expedir copia de todo lo actuado en este asunto, y enviarlo al Superior para efectos del recurso de queja propuesto. Para lo cual el recurrente deberá cancelar las expensas necesarias dentro del término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso. Aportadas las expensas en término, se expedirán y remitirán por

Proceso: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: ELSA GUAVAVE ARANGO
Demandado: MANUEL ARNULFO LADINO ROMERO
530013110002-2018-00194-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría dentro de los tres (3) días siguientes (inc. 2º, art. 324 ídem).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio
Meta,

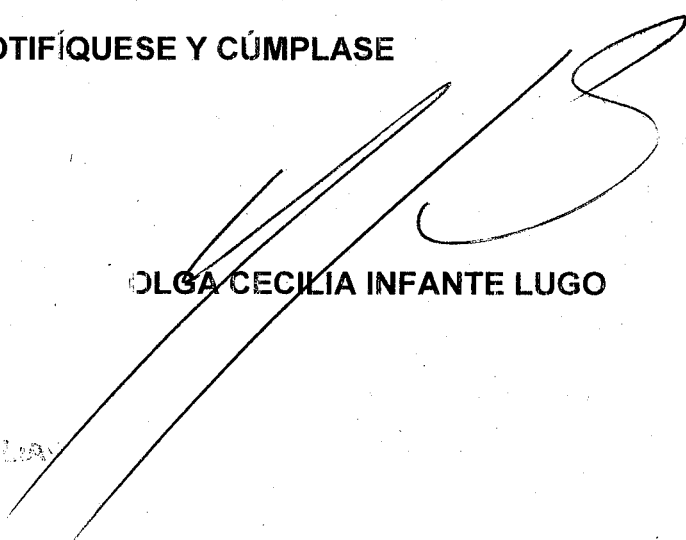
RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto calendarado 12 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Reproducir copia de todo lo actuado en este asunto, a costa del recurrente, y enviar a la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, dentro de los términos legales que antes se señalan, para efectos del recurso de queja propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO META

NOTIFICACION POR...

09 SEP 2019

Señalada en...

Señalada por anotación en el...

110

Firma del Secretario